



**GENERALITAT
VALENCIANA**

NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ - ACTE ADMINISTRATIU
NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN
- ACTO ADMINISTRATIVO

GVA-
MEDIOAMBIENTE_PR-2086434

Cod. Verificació / Cód. Verificación:
RL1PDXKX:XVCTCKRR:HHPGAQR1

A NOTIFICACIÓ/COMUNICACIÓ / NOTIFICACIÓN/COMUNICACIÓN

Se li notifica/comunica mitjançant el present document i adjunts la resolució o actuació administrativa dictada d'acord amb les dades aportades a continuació.

Se le notifica/comunica mediante el presente documento y adjuntos la resolución o actuación administrativa dictada de acuerdo con los datos aportados a continuación.

B DADES DEL INTERESAT / DATOS DEL INTERESADO

NIF / NIF: **14STIAL** Nom / Nombre: **ST. DE INDUSTRIA
ENERGÍA Y MINAS DE
ALICANTE**

C DADES DEL PROCEDIMENT ASOCIAT / DATOS DEL PROCEDIMIENTO ASOCIADO

Procediment / Procedimiento: **MEDIOAMBIENTE_PR: Solicitud de Evaluación Ambiental**

Identificador de la sol·licitud / Identificador de la solicitud: **GVA-MEDIOAMBIENTE_PR-2086434**

Data de la sol·licitud / Fecha de la solicitud: **16/11/2021**

Número de Registre / Número de Registro: **10SVIA/2021/811/E**

Data de Registre / Fecha de Registro: **04/10/2021**

Codi de verificació del acusament / Código de verificación del acuse: **6LQP9JSA:EDYGQLPT:6KVTBFU5**

D OBSERVACIONS / OBSERVACIONES

DIRIGIDA A LA DIPUTACIÓN DE ALICANTE. ÁREA DE CICLO HÍDRICO.

REMISION INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL EXPTE 152/21 AIA (2086434), EN RELACION A "PROFUNDIZACION DEL POZO LA FALLA DE FAGECA". T.M: FAGECA.

E DOCUMENTACIÓ QUE S'ADJUNTA / DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- 07 IIA
07-iaa_1654604844822.pdf

València, 7 de juny de 2022

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente: 152-2021-AIA (2086434)

Título: Profundización del pozo la Falla de Fageca.

Promotor: Diputación de Alicante. Área de ciclo Hídrico.

Solicitante de la concesión: Ayuntamiento de Fageca (Alicante)

Órgano sustantivo: Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante.

Expediente en el órgano sustantivo: ASOSUB/2021/10/03

Localización: TM de Fageca (Alicante) Polígono 2, parcela 93. Paraje Murtes Cova Negra.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El municipio de Fageca tiene durante el año una población conjunta estable en torno a 107 habitantes (INE 2020) que se incrementa a 600 habitantes en época estival. Se abastece de un conjunto de manantiales de montaña, que en verano decrecen su caudal, especialmente en temporadas de sequía. En estos casos puede complementar su abastecimiento con el pozo Perelló, de Benimassot, que además de a este último municipio, también abastece al municipio de Famorca. Por tanto, resulta necesario aumentar y garantizar la capacidad de suministro del municipio mediante la ejecución de una captación de aguas subterráneas que aproveche los acuíferos existentes en el término municipal. Para resolver esta situación el Área de Ciclo Hídrico de la Diputación de Alicante, ha contemplado la posibilidad de profundizar y acondicionar un antiguo sondeo, próximo a Fageca, realizado en 1984 por la Diputación de Alicante, y que resultó nulo inicialmente. Se trata de un sondeo de 473 m de profundidad, realizado a percusión con cable, que no se entubó y se abandonó por no haber llegado a tocar agua.

Tras estudios posteriores se sabe que en la zona en donde se ubica el sondeo, la formación permeable principal del acuífero no se encuentra saturada, ya que la cota del agua puede encontrarse próxima a los 500 m de profundidad. No obstante, parece probable que por debajo de la profundidad a la que llegó el sondeo se encuentren materiales calcáreos permeables del Cretácico inferior que, aunque de menor entidad que los materiales carbonatados del Cretácico superior que componen mayoritariamente el acuífero, podrían aportar el pequeño caudal que se necesita para complementar el abastecimiento en sequías prolongadas.

El objeto de las obras es profundizar el Pozo La Falla para conseguir caudales de explotación que complementen el abastecimiento urbano en época de sequía, pudiendo asimismo abastecer provisionalmente también al municipio de Famorca, que con una población estable de 47 habitantes alcanza los 200 habitantes de forma estacional.

En la documentación se definen las obras necesarias para ello, mediante la perforación y acondicionamiento de un sondeo de investigación, que aumente la profundidad del ya existente, y permita conocer las posibilidades de obtener agua subterránea en cantidad y calidad suficiente para garantizar el abastecimiento urbano.

Para estimar la demanda de agua total y los caudales de explotación previstos se ha considerado el conjunto de dos escenarios de demanda: el del municipio de Fageca y el de Famorca. Al primero de ellos, de acuerdo con su población, se le ha asignado un consumo anual de 9.232m³/año con un consumo diario punta de 70m³, que se cubrirían con un caudal de 2,4l/s bombeando 8 horas al día. En el municipio de Famorca, se ha considerado un volumen necesario de 2.458m³/año, con un consumo diario punta de 21m³ que quedaría satisfecho con un caudal de 0,7l/s durante 8 horas.

La previsión es que el pozo se utilice sólo en época estival de años secos, con lo que el volumen anual de explotación se puede calcular considerando tres meses de población estacional y la demanda estacional de los dos municipios. Esto da un volumen anual de 4680 m³/año, con un caudal diario de 1,8 l/s bombeando 8 horas (52 m³/día).

La captación se realizará sobre el Subsistema Acuífero Sierra de Segaria (50.1.05), Acuífero Almudaina-Alfaro-Mediodía-Segaria (50.1.05.01). Atendiendo a la denominación actual este sondeo captará el extremo suroccidental del Acuífero Mediodía localizado en la masa de agua subterránea del mismo nombre, con código 080.168.

Las obras a realizar consisten en profundizar 170m más el sondeo existente (de 470m, hasta los 640m), mediante el sistema de rotopercusión directa. Para ello será necesario escariar el sondeo hasta los 400m de profundidad y desbloquear la zona que se encuentra obstruida. A continuación, se repasará la zona ya perforada hasta el final y se entubará la totalidad del sondeo con tubería de acero de 320 mm de diámetro y 6 mm de espesor, ranurada desde los 270 m. Seguidamente se continuará la perforación hasta los 640m previstos con las siguientes características constructivas: De 0m a 267m perforación de 700 mm de diámetro, (pozo existente), de 267m a 470m de 530 mm (pozo existente), entubados ambos tramos con tubería de 320mm de diámetro y 6 mm de espesor ranurada a partir de 270m. De 470m a 640m (profundidad proyectada) perforación de 311mm, instalando tubería de 255mm de y 6mm de espesor desde los 466m hasta fin de sondeo, ranurada en su mayor parte. Está previsto cementar el espacio anular del sondeo en su primeros 10m. Terminada la construcción del sondeo se procederá al desarrollo y aforo con electrobomba sumergida, capaz de extraer hasta 4 l/s a 600m, sin que se descarte el desarrollo mediante acidificación si fuera conveniente.

Descrita de forma esquemática, la columna estratigráfica prevista estima que el sondeo comience atravesando 80m de calcarenitas del Mioceno inferior continuando con calizas micríticas y esparíticas del Cretácico superior hasta los 200m. Desde aquí hasta fin de sondeo los materiales pertenecen al Cretácico inferior y medio y están constituidos por un tramo esencialmente dolomítico con algunas pasadas de margas dolomíticas hasta los 396m, que pasan a margas con intercalaciones de calizas bioclásticas hasta los 500m, para continuar hasta fin de sondeo con una alternancia de calizas detríticas, margocalizas y margas. Se espera que el agua se encuentre a 259m de profundidad, aunque se sospecha que se trata de un nivel anómalo, no representativo, ya que el nivel regional del acuífero Mediodía en la ubicación del sondeo se debe localizar entre 550-600 m de profundidad.

El sondeo se ubicará en una parcela clasificada como Suelo no Urbanizable Protegido (Zona Rural Protegida Municipal), dentro de terreno forestal según la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana. Está situado dentro de la ZEPA "Montañas de la Marina" (ES0000453) y alejado de otros espacios naturales protegidos, así como de cualquier otra afección a áreas protegidas o vías pecuarias.

TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante escrito firmado en fecha 04.10.2021 la Jefa del Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante, (ref. expte. ASOSUB/2021/10/03) dio traslado del proyecto de la citada obra, al objeto de ser sometido al procedimiento de evaluación ambiental simplificada según el Anexo II, Grupo 3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Tras examinar la información contenida en el expediente, se estima que aporta elementos de juicio suficientes para continuar con el procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

Consultas a administraciones e informes recibidos.

En fecha 01.03.2022 se solicita a la Subdirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental la emisión de informe en relación con la posible afección del proyecto a Red Natura 2000 (ZEPA "Montañas de la Marina" (ES0000453) remitiendo el informe el 21.03.2022 (Ref:10SVVS/2022/301/E). En el informe recibido se considera que, *"el proyecto no tendrá efectos apreciables sobre la Red Natura 2000. En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 7 del Decreto 60/2012, de 5 de abril, se considera que el proyecto no se tiene que someter a evaluación detallada de sus efectos sobre la Red Natura 2000"* y, en consecuencia, puede continuar su tramitación.

CONSIDERACIONES AMBIENTALES

A partir del documento técnico tramitado, del análisis efectuado, así como de la consideración de los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, modificado por la ley 9/2018, resulta lo siguiente:

Características del proyecto

a) Durante la fase de ejecución la superficie afectada por los equipos de perforación, tuberías, maquinaria, balsa de lodos y accesorios será de unos 400m², cuya afección desaparecerá tan pronto se desmonten y retiren estos. Una vez finalizada la obra de perforación, en caso de ser positiva, el sondeo no requerirá más acondicionamiento que construir la caseta para instalar el grupo elevador e instalaciones eléctricas.

b) El plazo máximo de ejecución de las obras, será de dos meses incluyendo las obras de perforación y aforo, y el montaje y desmontaje de los equipos. Por lo que respecta a las obras necesarias para realizar la perforación, consistirán en acondicionar los accesos al pozo, allanar la explanada de perforación y excavar la balsa de lodos. Se prevé que el volumen del terreno extraído durante la perforación será de 12,91m³, que una vez esponje tras su extracción ascenderá a 20,65m³. Estos detritus serán depositados en una balsa de lodos, excavada previamente a la perforación y rellenada una vez terminada esta, que tendrá una capacidad de unos 40 m³, que se estima suficiente para el volumen de detritus mencionado. Una vez finalizados los trabajos se procederá a la restauración de las condiciones originales del terreno adecuando y limpiando tanto la zona de perforación como los accesos y el emplazamiento del utillaje y material auxiliar. Las obras de elevación del agua se ubicarían en una nave que albergaría el cuadro de control y maniobra, con un vallado metálico del recinto para proteger de actos vandálicos y con unas dimensiones no superiores a unos 10 x 10m. Por tanto, se trata de una afección de baja entidad que desaparecerá tras aplicar las medidas protectoras y correctoras previstas, garantizando con ello la ausencia de impactos residuales significativos.

c) Los residuos que se generarán durante las obras proceden principalmente de profundización de 170m de un sondeo ya existente y de la limpieza del tramo ya perforado. Consisten en roca triturada que se almacenará en una balsa excavada junto al pozo. Se trata de un residuo inerte, que quedará depositado en la balsa de lodos que, una vez finalizada la perforación se reacondicionará, extendiéndose y nivelándose. Los residuos procedentes de la perforación del sondeo pueden clasificarse como 01 05 04 (lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce) y los de la excavación de la balsa como 17 05 04 (materiales naturales excavados). Sin embargo, la naturaleza litológica de ambos es muy similar y, en ambos casos son residuos inertes. Por otro lado, se generarán pequeñas cantidades de residuos peligrosos por el uso de bidones de combustible, lubricantes y repuestos, generados por la maquinaria. 15 02 02* (Absorbentes, materiales de filtración) 15 01 10* (envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas).

d) No se ha planteado la acumulación de efectos negativos con respecto a otros proyectos. En todo caso, los posibles efectos hidrogeológicos relativos al uso y consumo de recursos naturales (agua), así como a la delimitación del perímetro de protección -ya que se trata de un abastecimiento urbano- entran en las competencias directas del organismo de cuenca y distan mucho de los umbrales considerados en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental (Grupo 8 de su Anexo II).

Ubicación del proyecto

El pozo se localiza en el término municipal de Fageca, a unos 300 metros al este del núcleo de población. El acceso al punto del sondeo se realiza partiendo del municipio de Fomorca por la CV720 desviándose a la derecha 400 metros antes de alcanzar el núcleo urbano de Fageca, por un camino asfaltado, que en unos 100 metros lleva a la parcela donde se va a emplazar el sondeo. Se ubica en una explanada allanada y desmontada de las calizas del entorno, en un punto con las siguientes coordenadas UTM: (DATUM ETRS 89, HUSO30): X: 737.792 Y: 4.290.848 Cota: 761 msnm.

b) El emplazamiento se encuentra en una zona despejada, en el pie de los relieves montañosos de la Sierra de Alfaro, y junto a la margen izquierda de un cauce (Barranquet de les Estacions). La sierra está escasamente poblada de vegetación y a su pie se desarrollan cultivos de olivar y frutales de secano al oeste y al sur del sondeo y pinar al este, bordeando la carretera CV720. La parcela y sus alrededores están clasificadas como Suelo no Urbanizable Protegido. Ya que el sondeo se ubicará dentro de Zona Forestal, el promotor y el director de las obras deberán prever el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

c) La actuación no afecta a ningún espacio natural protegido y, según informes recibidos, su ejecución no tendrá efectos apreciables sobre la Red Natura 2000 (ZEPA "Montañas de la Marina" (ES0000453) perteneciente a la red Natura 2000, tampoco a hábitats naturales de especial relevancia ni a otros elementos ambientales, ni histórico culturales conocidos o catalogados. Se adoptarán, no obstante, medidas preventivas y de control y seguimiento para comprobar el normal desarrollo de las obras y por si se produjera cualquier hallazgo fortuito o situaciones imprevistas. No obstante, en su caso, se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos 63º y 65º de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Características del potencial impacto

a) Los efectos contaminantes de la actuación se limitan al uso de maquinaria (emisión de gases de combustión y ruidos) con un efecto temporal de dos meses y de escasa relevancia ambiental. El riesgo de accidentes queda regulado por las normas laborales y de seguridad minera, que competen al órgano sustantivo, siendo poco probable que puedan llegar a tener efectos ambientales de consideración.

b) Al margen del aprovechamiento hídrico, el uso de recursos naturales resulta irrelevante en este tipo de obras, así como la generación de residuos, más allá del detritus generado por la perforación, y sus aditivos (espumantes) así como por los materiales procedentes de la excavación de la balsa de lodos y de la explanación que, por su escasa magnitud, carácter terrígeno y naturaleza inerte, no van a constituir un problema de eliminación. La lixiviabilidad total, el contenido de contaminantes en ellos y la ecotoxicidad del lixiviado son insignificantes y, en particular, no deberán suponer

riesgo para la calidad de las aguas superficiales ni subterráneas. En base a lo mencionado en las consideraciones previas no se considera afección sobre la fauna, flora y biodiversidad.

Por lo que en relación con los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se puede concluir que el proyecto, en los términos previstos, no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente y no requiere evaluación de impacto ambiental ordinaria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El proyecto de perforación “Profundización del pozo la Falla de Fageca”, destinado al abastecimiento urbano del municipio constituye un supuesto de evaluación de impacto ambiental simplificada, de acuerdo con el anexo II Grupo 3.a) 3º de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El expediente ha seguido el trámite de evaluación de impacto ambiental simplificada, previsto en la sección 2ª, Capítulo 2 del Título II de la Ley 21/2013.

El Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, atribuye a la Dirección General de Calidad y Educación Ambiental la competencia sobre la evaluación de impacto ambiental de proyectos.

Por todo cuanto antecede, a propuesta del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental y con el visto bueno del Subdirector General del Cambio Climático y Calidad Ambiental, en uso de las atribuciones que ostento,

RESUELVO

PRIMERO

Estimar que la ejecución del proyecto “Profundización del pozo la Falla de Fageca” destinado a cubrir la demanda de agua urbana del municipio de Fageca (Alicante) y, eventualmente, del de Famorca, a realizar el Polígono 2, parcela 93, del primer término municipal y promovido por el Área de Ciclo Hídrico de la Diputación de Alicante, sin perjuicio de la previa obtención de las autorizaciones sectoriales que le sean de aplicación, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente y no requiere una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Todo ello, siempre que se ajuste a la documentación obrante en el expediente, a las previsiones del proyecto y del documento ambiental y a los términos del presente informe, en particular:

1º) El contratista deberá construir una balsa de lodos de unas dimensiones tales que pueda albergar la totalidad de los detritus, lodos y aditivos generados durante la perforación. En el caso de desarrollar el pozo con ácido clorhídrico, la zona de descarga de la acidificación se realizará en una zona habilitada para ello donde no puedan producirse afecciones de cualquier tipo sobre el terreno.

2º) Dada la localización del sondeo dentro de Zona Forestal, el promotor y el director de las obras deberán tener en cuenta la aplicación del Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de riesgos forestales a observar en la ejecución de las obras y trabajos que se desarrollen en terreno forestal o en sus inmediaciones

3º) Si en la ejecución de las obras se encontraran restos paleontológicos, arqueológicos o etnográficos, el promotor tendrá que poner el hecho en conocimiento de la Conselleria de Cultura de manera inmediata, adoptando las medidas pertinentes para su protección y conservación, en conformidad con aquello previsto en los artículos 63 y 65 de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

4º) Los materiales extraídos de la perforación y los de la excavación de la balsa de lodos son de naturaleza muy similar, y ambos inertes e inoos. Los detritus del sondeo tienen el código LER 01 05 04 (lodos y residuos de perforaciones que contienen agua dulce) y el material extraído de la balsa el código LER 17 05 04 (materiales naturales excavados). Los materiales de excavación disponen de regulación y gestión específica según la Orden APM/1007/2017 que regula las normas de valorización de materiales excavados para su uso en obras y operaciones de relleno distintas al lugar donde se generaron. También podrían hacerlo por el Decreto 200/2004, del Consell de la Generalitat que regula el uso de residuos inertes en obras de restauración y relleno (art 3.1.a) Sin embargo, a los detritus del sondeo le aplicaría el Decreto 200/2004, ya que la Orden APM/1007/2007, sólo aplica a materiales clasificados con el código 17/05/04. En cualquier caso, el terreno deberá ser restaurado quedando con su morfología inicial.

5º) Durante el tiempo que dure el ensayo de bombeo, y a fin de prevenir procesos erosivos y evitar escorrentías incontroladas, el agua extraída deberá ser vertida a cauces naturales, directamente o a través de un sistema de evacuación que mediante laminación de caudales o disipadores de energía resulte efectivo para evitar erosión y posibles daños en infraestructuras y propiedades adyacentes. Si éstos se produjeran, el promotor de la obra deberá reparar los desperfectos y, en su caso, indemnizar a los afectados por los perjuicios ocasionados. En el caso de llevarse a cabo la acidificación del sondeo, el agua extraída posteriormente puede ser salina o incluso algo ácida. Su vertido debe ser efectuado con las precauciones suficientes para no producir daños o molestias ni afectar al medio ambiente, y siempre con el máximo cuidado de no contaminar puntos de agua cercanos.

6º) Deberá preverse que el sondeo quede habilitado y disponible para futuros controles de piezometría y de muestreo del agua subterránea, salvo que el órgano competente lo determine innecesario por disponer de otras opciones o de una red suficiente.

7º) En el caso que, por diferentes motivos se renunciase al uso del sondeo, (falta de caudal, mala calidad del agua, derrumbes en el pozo, etc.) se deberá proceder a su clausura y sellado, así como a la restauración del terreno a su situación original ya que los pozos abandonados o en desuso constituyen vías potenciales puntuales de contaminación de acuíferos y de riesgos físicos para las personas.

SEGUNDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre:

A.- El informe de impacto ambiental se publicará en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental.

B.- El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental.

C.- El informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

TERCERO

El órgano sustantivo publicará en el boletín oficial correspondiente la decisión de autorizar o denegar el proyecto, en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

Firmat per Joan Piquer Huerga el
07/06/2022 11:10:50
Càrrec: director general de Qualitat i
Educació Ambiental

